



PROTOCOLO PARA EL PROCESO

DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
2023-2024.**



INCLUSIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



CONTENIDO

1.	GLOSARIO Y ABREVIATURAS	3
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	MARCO NORMATIVO	8
4.	JUSTIFICACIÓN	15
5.	OBJETIVO DE LA CONSULTA	19
6.	MATERIA DE LA CONSULTA	19
7.	ENFOQUES DE LA CONSULTA	19
7.1	Perspectiva de género	19
7.2	Interculturalidad	20
7.3	Interseccionalidad	20
7.4	Derechos Humanos	21
8.	PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA	21
8.1	Libre determinación	21
8.2	Participación	22
8.3	Buena fe	22
8.4	Transparencia	23
8.5	Comunalidad o colectividad	23
8.6	Culturalmente adecuada	23
8.7	Deber de acomodo	23
8.8	Deber de adoptar decisiones razonadas	23
9.	IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES DE LA CONSULTA	24
9.1	Sujeto Titular del derecho a la consulta	24
9.2	Autoridad responsable	25
9.3	Órgano técnico asesor	26
9.4	Órgano coadyuvante	26
9.5	Órgano garante	27
9.6	Observadores	28
9.7	Partidos políticos	28
10.	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA	28



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



10.1 Etapa de acuerdos previos.....	28
10.2 Etapa informativa	29
10.3 Etapa deliberativa.....	30
10.4 Etapa consultiva	30
10.5 Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias	33
10.6 Etapa de conclusiones y dictamen.....	33
11. SEDES DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS	34
12. PREVISIONES GENERALES.....	35
12.1 Documentación de la Consulta	35
12.2 Archivo de la Consulta	36
12.3 Intérpretes	36
12.4 Financiamiento	36
12.5 Protocolo sanitario.....	36
12.6 Casos no previstos.....	36
13. ANEXOS	37



1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

ACCIÓN AFIRMATIVA: Son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, así, alcanzar la igualdad sustantiva. (IIDH, 2017: 8-9)

AUTOADSCRIPCIÓN: La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que es un acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico, o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional.

AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA: Es aquella que tiene como finalidad asegurar que la acción afirmativa efectivamente beneficie a las personas a quienes va dirigida. Que la representación indígena sea real, al garantizar que los partidos políticos postulen personas que tengan una "autoconciencia justificada", que se deriva de la pertenencia a y conocimiento de "las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece." (SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS)

AUTORIDADES INDÍGENAS, TRADICIONALES O COMUNITARIAS: Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

COMUNIDADES AFROMEXICANAS: Aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzosamente o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

COMUNIDADES INDÍGENAS: Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

CONSULTA: Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.



CONSULTA INDÍGENA: Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

CODHECAM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

CG: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CIGyDH: Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del IEEC.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEC: Constitución Política del Estado de Campeche.

DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

GI: Grupo interdisciplinario para el desarrollo de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

IEEC: Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INPI: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Representación Campeche).

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

LIPEEC: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OIT: Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

PUEBLOS INDÍGENAS: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



PEEO 2021: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

PEEO 2023-2024: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

PROTOCOLO: Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

SEIN: Secretaría de Inclusión del Estado de Campeche.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UG: Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



2. INTRODUCCIÓN

El artículo 2º de la CPEUM, establece que nuestro país cuenta con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, dispone que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5º, establece que los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil; II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche; IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen; VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón; VII. Dzitbalché, con cabecera en la ciudad de Dzitbalché; VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega; IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán; X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén; XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

De igual forma, el artículo 7 de la CPEC, establece que el estado de Campeche tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que desciende de la población que habitaba el territorio del estado de Campeche al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, el estado de Campeche, cuenta con el 2.1% de población que se considera afromexicana, que equivale a un total de 19 mil 319 personas, las cuales, al igual que las comunidades indígenas, forman una unidad social, con asentamiento en determinado territorio campechano y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En ese sentido, en el PEEO 2021, el CG del IEEC aprobó mediante Acuerdo CG/34/2021 con fecha 10 de diciembre del 2021 el Lineamiento para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 202, en el que el IEEC estableció una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



cuota mínima para tres grupos en situación de discriminación en la entidad: personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

A partir de lo anterior, el presente protocolo tiene por objetivo conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre la forma en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas en el PEEO 2023-2024.



3. MARCO NORMATIVO

En atención a los principios y fundamentos constitucionales en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas en el Estado, y con el fin de llevar a cabo una consulta previa, resultan aplicables diversos instrumentos legales de carácter internacional, nacional y local, a saber:

A. Ámbito internacional

- Artículos 1, 3, 19, 38 y 43 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 34 del **Convenio Núm. 169 de la OIT**.
- **Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**
- **La Declaración y Programa de Acción de Durban**, con respecto al derecho a la consulta y a la representación política electoral se tiene en cuenta que, reconoce que los afrodescendientes "han sido víctimas de discriminación durante siglos y afirmamos que son libres e iguales en dignidad y derechos y no deberían sufrir ningún tipo de discriminación, particularmente por su origen e identidad indígenas, y destacamos la necesidad de tomar constantemente medidas para luchar contra la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que los afectan".
- Artículo XXI de la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.
- **Opinión Consultiva OC-22/16**. Se estableció que en la medida en que el ejercicio de algunos de derechos de las y los miembros de las comunidades indígenas y tribales se realiza conjuntamente, la violación de dichos derechos tiene una dimensión colectiva y no puede circunscribirse a una afectación individual. En ese sentido, las afectaciones aludidas acarrearán entonces consecuencias para todas y todos los miembros de la comunidad y no únicamente para algunos determinados en una situación específica.

Sentencia del 27 de junio de 2012, en relación con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, en relación con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador que, respecto a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- **Previa**, se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera



posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

- **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

B. Ámbito nacional

- Artículos 1, 2, apartados A, B y C; 26 apartado B, primer párrafo; y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
- Artículo 26 numerales 3 y 4 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.
- Artículos 14 y 15 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.
- Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.
- Artículos 4, 5, 6, 7 y 14 de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.
- **Jurisprudencia 12/2013**, aprobada el 30 de julio de 2013 por el TEPJF, señala: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la DNUDPI, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la



identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

- **Tesis LXXXVII/2015**, aprobada el 28 de octubre de 2015, por la Sala Superior del TEPJF, de rubro CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la OIT, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.
- **Jurisprudencia 37/2015**, emitida el 4 de noviembre de 2015 por el TEPJF, dice: “La consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos. De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”

- Criterio de la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-726/2017 y acumulados**. El órgano jurisdiccional mencionó lo siguiente: “Para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.”
- **Tesis XXIV/2018**, aprobada el 3 de agosto de 2018, por la Sala Superior del TEPJF, del rubro y contenido ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. -De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a



estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

- **Tesis relevante IV/2019**, aprobada el 30 de enero de 2019, del rubro y contenido siguiente: “COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.”
- **Tesis aislada XXVII.3o.20 CS (10a.)**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 21 de junio de 2019 de rubro y contenido siguiente:” DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA. Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones



humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.”

- **Tesis I/2023**, aprobada el 22 de febrero de 2023, por la Sala Superior del TEPJF, “AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA. ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CONCEDA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PROBATORIA SI EN EL PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRARLA SE ACREDITA LA INVALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS.

Hechos: Con el propósito de acreditar el vínculo efectivo con la comunidad indígena (autoadscripción calificada) de candidaturas a diputaciones federales por representación proporcional, los partidos políticos presentaron, en el procedimiento administrativo, documentación cuya validez fue negada por las autoridades que supuestamente la suscribieron, ante lo cual, se analizó si la autoridad administrativa electoral debe requerir constancias nuevas en lugar de solicitar se autentiquen las presentadas en un inicio.

Criterio jurídico: Las autoridades administrativas electorales tienen el deber de verificar exhaustivamente la validez de los documentos exhibidos por quienes pretenden registrar una candidatura indígena con las autoridades a quienes se les atribuye su autoría o expedición. En su caso, pueden requerir que se subsanen defectos de los documentos cuestionados, pero no conceder otras posibilidades probatorias a las personas interesadas para presentar nuevas o diversas constancias a las originalmente presentadas.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, último párrafo, 2º, segundo párrafo, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la tesis de la Sala Superior IV/2019, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, se desprende que cuando, para demostrar la autoadscripción calificada, los elementos probatorios que se presenten a las autoridades administrativas electorales no sean reconocidos como fidedignos por las autoridades a quienes se atribuye su expedición, o se ponga en duda su credibilidad, se deben tomar las medidas que aseguren la autenticidad del vínculo de las candidaturas con las comunidades indígenas, porque de lo contrario se afectarían gravemente los principios de buena fe y de



certeza que rigen la demostración de la autoadscripción calificada, por quienes aspiran a una candidatura indígena."

C. **Ámbito local**

- Artículos 6, párrafo primero y 7 de la **Constitución Política del Estado de Campeche**.
- Artículos 5, 6, 12 párrafo 3, 33 y 385 párrafo 3 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**.
- Artículos 5 fracciones V y XIII, y 26 **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche**.
- Artículos 2, 3, 9, 39 y 40 de la **Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche**.
- Artículo 36 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**.
- Artículo 23 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Inclusión de la Administración Pública del Estado de Campeche**.
- Artículo 5 de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**.



4. JUSTIFICACIÓN

Los derechos humanos se encuentran consagrados en diversos instrumentos legales de carácter internacional, nacional y local, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 1º que aquellos Estados partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La CPEUM, en su artículo 1º, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito local, la CPEC señala en sus artículos 6 y 7, que todas las personas que se encuentren en territorio campechano gozaran de los demás derechos humanos que reconoce la constitución local, además de los establecidos en la CPEUM y Convenios internacionales reconocidos por México y de las leyes que emita el Congreso de la Unión.

La consulta a pueblos y comunidades indígenas, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que se encuentra reconocido en el derecho internacional y nacional, en el caso de nuestro país fue suscrito y ratificado el Convenio 169 de la OIT, que constituye un asidero legal para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, tengan acceso a este derecho. Así como este documento, existen otros que representan un asidero legal y jurídico para que, los Estados y las instituciones que lo conforma, incluidas las autónomas, garanticen el acceso a la consulta libre, previa e informada.

Un instrumento legal base para la consulta lo constituye el Convenio 169 de la OIT, el cual exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que les impacta en su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos (artículos 6, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28).



La Declaración de Naciones Unidas Sobre Pueblos y Comunidades Indígenas precisa que es un deber de los Estados celebrar consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento de manera libre, previo e informado (artículo 19).

Como se ha referido anteriormente, la Jurisprudencia 37/2015, de rubro CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS, establece:

*(...) En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, **tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces** que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus **instituciones representativas**, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque **se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.** (resaltado propio).*

Uno de los grupos socialmente vulnerados en sus derechos, son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En el estado de Campeche, según el Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, señala que habitan 928 mil 363 personas, de las cuales 184 mil 544 corresponden a población indígena. También hay registros de personas que se consideran afroamericanas, de las cuales corresponden un total de 19 mil 319.

Cabe precisar que, de acuerdo a la información publicada en el Atlas de los Pueblos Indígenas de México, la población indígena del estado de Campeche en el año 2015, registró:

Tabla 1. Población Indígena en Campeche.

PUEBLO INDÍGENA	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Chatino	67	34	33
Chinanteco	114	72	42
Chontal de Tabasco	122	54	68
Chontal insuficientemente especificado	566	321	245



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Chuj	417	167	250
Ch'ol	20,447	10,180	10,267
Huasteco	39	23	16
Huave	40	20	20
Huichol	24	9	15
Ixcateco	6	4	2
Ixil	174	94	80
Jakalteco	67	24	43
Kaqchikel	42	24	18
K'iche'	161	75	86
Mam	3,160	1,598	1,562
Maya	156,751	77,824	78,927
Mazahua	33	12	21
Mazateco	66	34	32
Mixe	313	139	174
Mixteco	171	63	108
No especificado	1,852	1,025	827
Náhuatl	1,139	666	473
Otomí	174	63	111
Otras lenguas de América	34	17	17
Popolucá insuficientemente especificado	68	46	22
Q'anjob'al	2,461	1,216	1,245
Q'eqchi'	990	499	491
Tarahumara	46	0	46
Tarasco	17	15	2
Tepehua	34	16	18
Tlapaneco	14	10	4
Tojolabal	56	22	34



Totonaco	966	517	449
Tseltal	4,984	2,589	2,395
Tsotsil	1,788	1,021	767
Zapoteco	1,310	669	641
Zoque	622	293	329

Fuente: Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2015¹.

En congruencia con lo anterior, en el acuerdo INE/CG394/2022 emitido por el Consejo General del INE, se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, considerando en la información el último estadístico de secciones y localidades pertenecientes a los 21 distritos locales, determinando como distritos indígenas los siguientes:

Tabla 2. Distritación electoral local.

DISTRITO	CABECERA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA
01	San Francisco de Campeche	52.08
02	San Francisco de Campeche	52.08
03	San Francisco de Campeche	52.08
04	San Francisco de Campeche	52.08
05	San Francisco de Campeche	52.08
06	San Francisco de Campeche	52.08
07	Tenabo	59.07
14	Candelaria	40.50
15	Champotón	48.36
17	Calkiní	85.24
18	Hopelchén	67.29
19	Hecelchakán	54.39
21	Xpujil	54.07

Fuente: Acuerdo INE/CG394/2022

¹ Información consultable en la liga electrónica: <http://atlas.inpi.gob.mx/campeche-2/>



Como podemos constatar, el IEEC, en congruencia con los artículos 1º y 2º de la CPEUM, tiene el deber de garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada para salvaguardar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas del estado de Campeche, siendo la CONSULTA un instrumento de participación ciudadana indispensable para que el IEEC cuente con los insumos que le permita adoptar criterios con el fin de garantizar la representación de todos los grupos históricamente vulnerados para el PEEO 2023-2024.

5. OBJETIVO DE LA CONSULTA

La consulta tendrá por objetivo conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas sobre la forma en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas indígenas y afrocampesinas en el PEEO 2023-2024.

6. MATERIA DE LA CONSULTA

La consulta versará para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes temas:

- I. La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.
- II. Características que identifican a las personas indígenas y afrocampesinas.
- III. Elementos que demuestran el vínculo comunitario de las personas con las comunidades indígenas y afrocampesinas.

Derivado de lo anterior, resultarán elementos sobre los cuales el IEEC podrá emitir criterios para garantizar la participación y representación político-electoral de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas en el estado de Campeche.

7. ENFOQUES DE LA CONSULTA

7.1 Perspectiva de género

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5º, fracción VI define la perspectiva de género como:

...la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base



en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el artículo 5º, fracción IX la define como:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Desde esa perspectiva, la CONSULTA deberá realizarse desde un enfoque que permita el ejercicio de los derechos y la participación activa de las mujeres indígenas y afroamericanas.

7.2 Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todas y todos los involucrados.

Por ello, se requiere diálogo e interacción entre las autoridades involucradas, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia.

7.3 Interseccionalidad

Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.



Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma.

7.4 Derechos Humanos

El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

8.1 Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la DNUDPI y 2 de la CPEUM, es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal es el proceso de consulta libre, previa e informada, mediante la cual los pueblos indígenas participan en la adopción o rechazo de las



decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

La libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

8.2 Participación

En un sistema democrático se garantiza la participación de todas las personas; cuando hablamos de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas, además de la participación a través de los mecanismos generales previstos en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros) tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos e individuales a través del derecho de consulta. Esto es, dada la particularidad cultural e histórica, los Estados están obligados a adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de la CONSULTA.

8.3 Buena fe

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todas y todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. Por otra parte, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra de este".



8.4 Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en la CONSULTA serán de libre acceso para la ciudadanía en general, y especialmente a las y los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas y afrocampesinas.

8.5 Comunalidad o colectividad

La comunalidad es entendida como el pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo. Esta característica sustenta las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en la CONSULTA se asegurará que sus resultados respeten y garanticen la expresión colectiva de las comunidades consultadas.

8.6 Culturalmente adecuada

Esta característica tiene una estrecha vinculación con la garantía de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, prevista en el artículo 2 apartado A, fracción VIII de la CPEUM e implica dotar al procedimiento de consulta de un conjunto de características apropiadas y específicas que permitan su realización conforme a las normas y condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad consultada, mismos que permitan que el sujeto consultado entienda el proceso y los temas o contenidos de la medida administrativa en cuestión. Por ello, en el caso que nos ocupa, el proceso deberá revestir características específicas adecuadas al tema que se consulta y de las comunidades consultadas.

8.7 Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El Estado debe ajustar la medida administrativa concreta con base en los resultados de la consulta. o, excepcionalmente, proporcionar los motivos, objetivos y razonables, para no hacerlo. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de las medidas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

8.8 Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas, y asegurar a estos las condiciones para una vida digna. La existencia de los pueblos está fuertemente ligado al cuidado de la naturaleza, así como con su cultura e identidad para lograr



su permanencia cultural, social y espiritual, por lo que esta es la razón fundamental que anima el proceso de consulta.

En otro aspecto, este deber exige de las autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de la comunidad consultada.

9. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES DE LA CONSULTA

9.1 Sujeto Titular del derecho a la consulta

Son titulares del derecho a la consulta, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, quienes podrán participar en lo individual o a través de las autoridades e instituciones representativas.

De manera enunciativa mas no limitativa pueden ser:

1. Autoridades municipales.
2. Autoridades comunitarias.
3. Autoridades y gobiernos tradicionales indígenas y afromexicanas.
4. Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales)

En ese sentido, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el estado de Campeche, sujetas al procedimiento de la CONSULTA, de acuerdo a los datos señalados en el Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, son las siguientes:

Tabla 3. Pueblos y Comunidades indígenas de Campeche.

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES	POBLACIÓN AFROMEXICANA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN AFROMEXICANA
Campeche	294,077	35,357	12.0	6,794	2.3
Carmen	248,845	8,308	3.3	6,267	2.5
Champotón	78,170	16,667	21.3	713	0.9
Escárcega	59,923	7,281	12.2	768	1.3



Calkiní ²	59,232	45,277	76.4	2,172	3.7
Candelaria	46,913	5,701	12.2	662	1.4
Hopelchén	42,140	26,550	63.0	1,137	2.7
Hecelchakán	31,917	20,705	64.9	230	0.7
Calakmul	31,714	12,433	39.2	318	1.0
Seybaplaya	15,297	1,271	8.3	88	0.6
Tenabo	11,452	4,774	41.7	109	1.0
Palizada	8,683	220	2.5	61	0.7

Fuente: Censo 2020, INEGI.

Tabla 4. Población de Campeche.

POBLACIÓN	
POBLACIÓN TOTAL	928,363
POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES	184,544
POBLACIÓN AFROMEXICANA	19,319

Fuente: Censo 2020, INEGI.

9.2 Autoridad responsable

La Autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la CONSULTA en todas sus etapas, hasta la publicación de los resultados será el IEEC a través de la UG con el acompañamiento del GI y la supervisión de la CIGyDH, a la cual se rendirán informes de manera mensual respecto de los avances, en términos del Acuerdo CG/007/2023 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICAELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”*

Aunado a lo anterior, la Autoridad responsable estará facultado para:

² En los datos correspondientes al municipio de Calkiní se contempla al municipio de última creación denominado Dzitbalché. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019, en el que se publicó el Decreto No. 44, relativo a la creación de dicho municipio.



- a) Establecer acuerdos con los aliados estratégicos.
- b) Proporcionar al Órgano coadyuvante, la información necesaria o relacionada con la CONSULTA.
- c) Proporcionar al Órgano garante, la información necesaria o relacionada con la CONSULTA.
- d) Proporcionar al Órgano técnico asesor, la información necesaria o relacionada con la CONSULTA
- e) Realizar acciones de difusión de manera presencial o virtual en el Estado y en los municipios con el fin de promocionar la cultura política democrática y de participación ciudadana en materia de la CONSULTA.
- f) Proporcionar materiales y recursos humanos que consideren necesarios, para las actividades de promoción de la cultura política democrática y de participación ciudadana en materia de la CONSULTA.

9.3 Órgano técnico asesor

La SEIN, a través de la Dirección de Pueblos Originarios, Pueblos Indígenas y Afromexicanos, será el Órgano técnico asesor.

El Órgano técnico asesor estará facultado para:

- a) Asesorar técnicamente a la Autoridad responsable.
- b) Facilitar la información a su alcance o de la que tenga conocimiento y que, a través de su responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de CONSULTA.
- c) Emitir opinión técnica respecto de los protocolos, calendario, documentos operativos y/o lineamientos, que se elaboren para la realización de la CONSULTA.
- d) Apoyar en la vinculación con la asociación de intérpretes y traductores para el desarrollo de la CONSULTA.
- e) Apoyar en la capacitación de intérpretes y traductores para el desarrollo de la CONSULTA.
- f) Apoyar en el desarrollo de la CONSULTA, con interprete en lenguas de Señas Mexicanas.

9.4 Órgano coadyuvante

En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en congruencia con lo señalado en el artículo 4, fracciones III, V y XXIV de la citada Ley, el Órgano coadyuvante será el INPI.



El Órgano coadyuvante estará facultado para:

- a) Fungir como Órgano coadyuvante para el proceso de la CONSULTA, teniendo como responsabilidad brindar acompañamiento, asesoría técnica y metodológicas para su implementación.
- b) Facilitar información a su alcance o de la que tenga conocimiento y que, a través de su responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de la CONSULTA.
- c) Apoyar en la localización de intérpretes o traductores para el desarrollo de la CONSULTA.
- d) Emitir opinión técnica respecto de los protocolos, calendario, documentos operativos y/o lineamientos, que se elaboren para la realización de la CONSULTA.

9.5 Órgano garante

De conformidad con el artículo 7, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, esta no tendrá competencia para conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

La CODHECAM será el Órgano garante, estando facultado para:

- a) Documentar el desarrollo de la CONSULTA en las diferentes etapas, para lo cual contará con fe pública.
- b) Solicitar a la Autoridad responsable, al Órgano técnico asesor y al Órgano coadyuvante la información que estime necesaria para documentar el desarrollo de la CONSULTA.
- c) Verificar que quienes participen como Observadores cuenten con la acreditación correspondiente ante el IEEC.
- d) Recibir las solicitudes e inconformidades de los sujetos consultados y canalizarlas a la autoridad competente; pero si se tratase de algún asunto relacionado con los supuestos previstos en los artículos 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, surtirá su competencia para conocer del caso conforme al procedimiento establecido en la citada Ley.
- e) Vigilar que los sujetos consultados tengan acceso permanente a la información que se genere en el proceso de CONSULTA; y
- f) Las demás que se establezcan en virtud del convenio de colaboración que suscriba para tal efecto, o que le correspondan por las disposiciones legales vigentes.



9.6 Observadores

Durante todo el proceso de CONSULTA, el INE, el TEEC, las Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Campeche, las organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, funcionariado electoral y la ciudadanía en general, podrán participar como observadores en la consulta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria y el formato para el registro como observadores de la consulta, se encuentran disponible en el micrositio de la página web oficial www.ieec.org.mx y en las oficinas del IEEC.

La convocatoria, identificada en el **Anexo 6**, será difundida a través de los estrados físicos y electrónicos del IEEC, en las Juntas Local y Distritales del INE del estado de Campeche, en las sedes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, en lugares públicos de la entidad.

9.7 Partidos políticos.

Todas las etapas de la CONSULTA deberán ser acompañadas por los partidos políticos nacionales con representación en el CG del IEEC. A través de la representación ante el CG, los partidos políticos solicitarán su acreditación a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, quien la hará de conocimiento a la CIGyDH y a la UG para el procedimiento correspondiente.

10. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA

10.1 Etapa de acuerdos previos

En esta etapa, la Autoridad responsable apoyada de los órganos técnico, coadyuvante y garante, integró el anteproyecto de PROTOCOLO para el proceso de CONSULTA en el que se incluyó la definición del objetivo, la identificación de los actores y el método para desahogar el proceso. También se elaboraron los documentos e instrumentos jurídicos, formato de consulta, materiales de difusión y papelería en español y lenguas indígenas que se utilizarán durante todo el proceso de CONSULTA.

Las etapas informativa, deliberativa, consultiva, valoración de opiniones y sugerencias, y de conclusiones y dictamen, de desarrollarán conforme a los plazos establecidos en el **Anexo 1**.



10.2 Etapa informativa

En esta etapa se publicará la convocatoria (identificada en el **Anexo 4**) dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Campeche, para participar en la CONSULTA, así como la convocatoria para las personas o grupos que participen como observadores (identificada en el **Anexo 6**).

También se pondrá a disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del Estado, el cuestionario, identificado en el **Anexo 2**, con la finalidad de proporcionar la información necesaria y suficiente, de manera clara, precisa y veraz, a través de los mecanismos idóneos.

Se implementará un programa de difusión para allegar de información a la ciudadanía, identificado en el **Anexo 3**, en el que se señalan, entre otros, que la difusión se realizará a través de medios de comunicación tradicionales, digitales, impresos, radio y televisión.

La información que se difunda, será traducida a las lenguas indígenas que predominen en el Estado que, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, son las siguientes:

Tabla 5. Lenguas más usuales.

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Maya	70,603
Ch'ol	11,470
Tzeltal	2,379

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

La Autoridad responsable, realizará la capacitación al personal del IEEC, CODHECAM, INPI y SEIN, para atender dudas e inquietudes de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración; no obstante, de ser necesario, formularán dichas inquietudes a la UG.

La convocatoria de la CONSULTA, deberá publicarse en un diario de mayor circulación local; en el micrositio de la página web: www.ieec.org.mx, en los estrados físicos y electrónicos del IEEC, en las Juntas Local y Distritales del INE del estado de Campeche, en las sedes de las autoridades municipales del Estado como Ayuntamientos, Juntas Municipales y Comisarías Municipales, en lugares públicos de la entidad, privilegiando aquellos con la mayor cantidad de población indígena y afroamericana.



10.3 Etapa deliberativa

Para el desahogo de esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas a través de sus autoridades tradicionales o comunitarias indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad. En caso de requerir el acompañamiento para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo por escrito en las oficinas del IEEC.

10.4 Etapa consultiva

Se realizará en 6 sedes regionales, identificadas en el **Anexo 5**, ubicadas en Calkiní, San Francisco de Campeche, Mamantel, Felipe Carrillo Puerto, Dzibalchén e Xpujil, que se consideran tienen comunicación y acceso para otros circunvecinos, a efecto de que sean las sedes donde concurren los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de las municipalidades correspondientes.

La etapa consultiva se desarrollará, en cada una de las sedes regionales, de la forma siguiente:

a) Registro e integración de las mesas de trabajo.

En cada sede de la CONSULTA se instalarán una o varias mesas de registro donde las personas participantes, mayores de edad y con credencial para votar se registrarán previamente para su ingreso a la sede; para lo anterior, la Autoridad responsable solicitará se exhiba la credencial para votar con la que identifique que las personas participantes son mayores de 18 años; asimismo, deberán registrarse las personas que funjan como observadores de la CONSULTA, para lo cual deberán exhibir la acreditación correspondiente.

En esta etapa, la Autoridad responsable asignará a las personas participantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas una mesa de trabajo integrada conforme al principio de paridad de género y el municipio de residencia. Ninguna mesa podrá exceder de 15 integrantes.

La Autoridad responsable instalará una mesa especial para las personas que no formen



parte de los municipios de cobertura y que se autoadscriban indígenas y/o afrocampesinas. Asimismo, se podrá establecer, en su caso, una mesa especial para las personas que asistan y pertenezcan a un grupo distinto a los consultados.

b) Apertura de la consulta.

Para el inicio de la CONSULTA en sede, la Autoridad responsable a través de un expositor explicará de manera detallada a las personas participantes el proceso de CONSULTA, debiendo realizar una contextualización de la información previamente difundida en la etapa informativa, y de la manera en que se desarrollarán las mesas de trabajo, debiendo precisar que los temas materia de la CONSULTA son:

- La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.
- Las características que identifican a las personas indígenas y afrocampesinas
- Los elementos que demuestran el vínculo comunitario de las personas con las comunidades indígenas y afrocampesinas.

c) Deliberación en mesas de trabajo.

En cada mesa de trabajo se propiciará la deliberación de cada tema, por lo que contará con una persona coordinadora, una facilitadora (propuestas por la Autoridad responsable) y una relatora (propuesta por quienes integren la mesa), y que tendrán las siguientes funciones:

A1) La persona coordinadora, será designada por la Autoridad responsable, y será la encargada de la fase de contextualización, teniendo las siguientes funciones:

1. Coordinar los trabajos de la mesa, siendo la persona responsable del inicio, desarrollo y conclusión de la discusión de cada tema, por lo que deberá encargarse de la conducción de la mesa, monitoreo del tiempo, propiciar la elaboración de las conclusiones en tiempo y forma.
2. Coordinar la selección de la persona relatora conforme a la decisión mayoritaria de la integración de la mesa, debiendo explicar las funciones que tendrá a cargo la persona relatora.
3. Estará encargada de levantar la minuta por mesa, señalando el orden de



participación, así como las conclusiones de la mesa con la colaboración de la persona facilitadora y la información escrita o mencionada por la persona relatora.

B1) La persona facilitadora hará las funciones de mediación para alcanzar el objetivo de cada mesa de trabajo y será responsable de propiciar las preguntas detonadoras y lograr la participación de todas las personas asistentes, será designada por la Autoridad responsable, por lo que llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, facilitando a los asistentes la generación de la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
2. Realizar el control de las intervenciones de los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, lengua y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordará su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.
3. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.
4. Apoyar a la persona relatora para la redacción de las conclusiones finales, de acuerdo con las intervenciones

C1) La persona relatora, tendrá como función principal generar la lista colectiva de participación, así como de ayudar a las personas que participen en la mesa de trabajo, a quienes presentarán las conclusiones de esa mesa.

La persona relatora será nombrada y propuesta entre quienes integren la mesa de trabajo, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua.

Igual que en el caso anterior, la persona relatora podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Al final de la discusión deberá presentar por escrito a la persona coordinadora de la mesa de trabajo, los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes, y con el



apoyo de la persona facilitadora tendrá que redactar las conclusiones a las que llegaron, por lo que se tendrán que concentrar los resolutivos finales de la mesa, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

d) Plenaria final

La CONSULTA en sede concluirá con una plenaria final, donde las o los relatores de cada mesa de trabajo, presentarán al pleno, los puntos de acuerdo de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados y se videograbarán los trabajos desarrollados en cada sede y se generará evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrirá un plazo de tres días posteriores a la realización de la consulta en la sede regional, durante el cual se recibirá en el IEEC las opiniones, propuestas, sugerencias, u observaciones generadas en las sedes regionales, o que por separado deseen formular las autoridades de las comunidades indígenas y afromexicanas.

10.5 Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias

Es importante enfatizar que es compromiso de la Autoridad responsable asumir el análisis y, en su caso, atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos.

Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la UG en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad, a través de la elaboración de un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas.

10.6 Etapa de conclusiones y dictamen

A partir de las conclusiones, la UG, procederá a elaborar un informe final donde se muestren los resultados de cada una de las sedes regionales, el cual deberá contener de manera sistematizada las respuestas, sugerencias y propuestas recabadas, los documentos probatorios derivados de cada sede, así como la evidencia fotográfica.



La UG procederá a elaborar un dictamen técnico en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, donde se plasme la viabilidad o improcedencia de las propuestas recabadas en la CONSULTA, las cuales deberán ser fundadas y motivadas y en los términos señalados en el numeral que precede y se plasmen los criterios para verificar la autoadscripción calificada indígena, a efecto de que se garantice el derecho al registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de elección popular en el PEEO 2023-2024.

Para garantizar que el IEEC verifique la efectiva participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el PEEO 2023-2024, con la valoración técnica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, la UG elaborará un anteproyecto de Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que los partidos políticos postulen a través de la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos de elección popular.

El Dictamen y el anteproyecto de Lineamiento se presentará a consideración de la CIGyDH, quien previo análisis, lo pondrá a consideración del CG del IEEC.

Una vez aprobado el Lineamiento, se difundirán a través de los medios a su alcance y mediante aquellos que se hayan establecido con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para que conozcan la conclusión de la medida afirmativa, con lo que se da por concluido el proceso de CONSULTA.

11. SEDES DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS

Para llevar a cabo la CONSULTA, se considera la realización en sedes regionales, por lo que se tomó en cuenta el porcentaje de población indígena y afroamericana en el Estado por municipio, conforme a la información del INPI, el Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, el Acuerdo INE/CG394/2023 y al Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019, en el que se publicó el Decreto No. 44, atendiendo a la distribución geográfica, tiempos de traslado de un municipio a otro, las vías de acceso y comunicación, y las recomendaciones del Órgano técnico asesor.



Tabla 6. Sedes de la CONSULTA.

SEDE	COBERTURA REGIONAL	POBLACIÓN ÍNDIGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA
Calkiní	Calkiní,	45,277	2,172
	Dzitbalché	16,124 ³	
	Hecelchakán	20,705	203
San Francisco de Campeche	Campeche	35,357	6,794
	Tenabo	4,774	109
	Seybaplaya	1,271	88
Mamantel	Carmen	8,308	6,267
	Escárcega	7,281	768
	Candelaria	5,701	662
	Palizada	220	61
Felipe Carrillo Puerto	Champotón	16,667	713
Dzibalchén	Hopelchén	26,550	1,137
Xpujil	Calakmul	12,433	318

FUENTE: INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con base en: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI.

12. PREVISIONES GENERALES

12.1 Documentación de la Consulta

El IEEC recibirá la documentación que contenga las propuestas y observaciones a los temas de la CONSULTA, recabada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas.

En cada una de las sedes de consulta, se levantarán actas que contenga al menos: fecha, lugar, hora de inicio y término del foro, número de participantes, autoridades presentes, observadores, las propuestas y acuerdos alcanzados; además de grabarán las intervenciones de las personas que, de

³ Refiere al número total de la población en general, en términos de lo establecido en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019, en el que se publicó el Decreto No. 44, respecto de la creación del municipio de Dzitbalché. Por ello, no se cuenta con datos específicos del total de personas indígenas y afromexicanas, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG349/2022, el municipio de Dzitbalché, forma parte del Distrito 19 en el Estado, considerado como indígena.



manera oral, formulen propuestas u observaciones, todo lo cual se documentará a través de relatorías que recuperen las intervenciones de las personas asistentes.

12.2 Archivo de la Consulta

La UG acopiará y ordenará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada; con apoyo de la Unidad de Comunicación Social del IEEC generará una memoria fotográfica y de videograbación de las reuniones consultivas, que constituirán el expediente de archivo de la CONSULTA.

Los archivos serán resguardados por la UG y estarán disponibles a todo el público interesado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

12.3 Intérpretes

El IEEC en colaboración con el Órgano técnico asesor y el Órgano coadyuvante, tomará las acciones necesarias para proveer de intérpretes de las lenguas indígenas que correspondan en las reuniones consultivas.

12.4 Financiamiento

El IEEC como Autoridad responsable, tomará las acciones necesarias para proveer los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

12.5 Protocolo sanitario

El desarrollo de las actividades de la presente CONSULTA, se estará a lo dispuesto en los protocolos sanitarios emitidos por las autoridades en materia de salud.

12.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente PROTOCOLO, se pondrán a la consideración de la CIGyDH, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable.



13. ANEXOS



ANEXO 1

CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA

ETAPA INFORMATIVA		
ACTIVIDAD	PARTICIPAN	PERIODO DE EJECUCIÓN
<p>En esta etapa se publicará la convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas del estado de Campeche, para participar en la CONSULTA, así como la convocatoria para las personas o grupos que participen como observadores.</p> <p>También se pondrá a disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinos del Estado, un cuestionario con la finalidad de proporcionar la información necesaria y suficiente, de manera clara, precisa y veraz, a través de los mecanismos idóneos.</p> <p>Se implementará un programa de difusión para allegar de información a la ciudadanía, en el que se señala que la difusión se realizará a través de medios de comunicación tradicionales, digitales, impresos, radio y televisión.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Autoridad responsable,• Órgano técnico asesor• Órgano coadyuvante,• Órgano garante y• Sujetos titulares del derecho a la CONSULTA.• Partidos Políticos.	Del 30 de marzo al 20 de mayo de 2023
ETAPA DELIBERATIVA		
ACTIVIDAD	PARTICIPAN	PERIODO DE EJECUCIÓN
<p>Para el desahogo de esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Sujetos titulares del derecho a la CONSULTA.	Del 21 de mayo al 18 de junio de 2023



consultados a través de sus autoridades tradicionales o comunitarias indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral.		
ETAPA CONSULTIVA		
ACTIVIDAD	PARTICIPAN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Se realizará en 6 sedes regionales, ubicadas en Calkiní, San Francisco de Campeche, Mamantel, Felipe Carrillo Puerto, Dzibalchén e Xpujil, que se consideran tienen comunicación y acceso para otros circunvecinos, a efecto de que sean las sedes donde concurren los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de las municipalidades correspondientes.	<ul style="list-style-type: none">• Autoridad responsable,• Órgano técnico asesor,• Órgano coadyuvante,• Órgano garante,• Sujetos titulares del derecho a la CONSULTA y• Observadores.	Del 27 de mayo al 25 de junio de 2023
ETAPA DE VALORACIÓN DE OPINIONES Y SUGERENCIAS		
ACTIVIDAD	PARTICIPAN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la Unidad de Género del IEEC en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, explicará las razones por las que no fueron consideradas,	<ul style="list-style-type: none">• Autoridad responsable,• Órgano coadyuvante,• Órgano garante.	Del 26 de junio al 10 de julio de 2023.



cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad, a través de la elaboración de un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las autoridades representativas indígenas y afrocampesinas.		
ETAPA DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN		
ACTIVIDAD	PARTICIPAN	PERIODO DE EJECUCIÓN
A partir de las conclusiones, la Unidad de Género del IEEC, procederá a elaborar un informe final donde se muestren los resultados de cada una de las sedes regionales, el cual deberá contener de manera sistematizada las respuestas, sugerencias y propuestas recabadas, los documentos probatorios derivados de cada sede, así como la evidencia fotográfica.	<ul style="list-style-type: none">• Autoridad responsable	Del 11 al 30 de julio de 2023.



ANEXO 2

CUESTIONARIO

Municipio:

Nombre de la persona que participa:

Pueblo, comunidad indígena y/o afromexicana a la que pertenece:

Si forma parte de una autoridad tradicional, mencione qué autoridad y cuál es su cargo:

1. ¿Vive o pertenece a una región, lugar, comunidad o pueblo indígena y/o afromexicana que se conduzca total o parcialmente bajo sus propias costumbres o tradiciones?

Sí No

2. ¿Considera que, dentro de su región, lugar, comunidad o pueblo indígena y/o afromexicana existe una autoridad que pueda confirmar que una persona es de origen indígena y/o afromexicana?

Sí No



3. Para usted, ¿cuál de las siguientes autoridades considera debe emitir la constancia que confirme un vínculo entre la persona candidata y la comunidad indígena y/o afrocampesina a la que pertenece?

AUTORIDAD		SÍ	NO
A	Autoridades municipales		
	Ayuntamientos		
	Juntas Municipales		
	Comisarías municipales		
	Agentes municipales		
B	Autoridades comunitarias		
C	Congreso Maya		
D	Consejo Maya		
E	Dignatarios		
F	Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)		
	Asamblea General		
	Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales)		
	Consejo de Vigilancia		
G	Otra (indique cual)		

4. Para poder ser candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, ¿considera que la autoridad electoral debe solicitar la confirmación de la persona candidata, como integrante de una comunidad indígena y/o afrocampesina?

Sí No



5. ¿Cuál o cuáles de los siguientes elementos, considera debe reunir una persona para obtener una candidatura indígena y/o afrocampesina?

Requisito		Sí	No
A	Pertenecer a la comunidad		
B	Ser nativa de la comunidad		
C	Hablar la lengua de la comunidad		
D	Ser descendiente de personas de la comunidad		
E	Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		
F	Haberse desempeñado como representante de la comunidad		
G	Haber participado activamente en beneficio de la comunidad		
H	Haber demostrado su compromiso con la comunidad		
I	Haber prestado servicio comunitario		
J	Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		
K	Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		
L	Otra (indique cual)		

6. En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda confirmar que sea miembro de una comunidad indígena y/o afrocampesina, ¿cómo sugiere que la autoridad electoral pueda verificarlo?

Comentarios, sugerencias u observaciones.

(Favor de anotar a qué pregunta se refiere el comentario o sugerencia)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 “2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



¡PARTICIPA!



-  Av. Fundadores N.18
Área ah, kim pech
-  981 12 730 10
Ext. 1032
-  genero@ieec.org.mx
<https://www.ieec.org.mx/>



ANEXO 3

PROGRAMA DE DIFUSIÓN

Esta etapa da inicio con la difusión de las Convocatorias a la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA – EELCTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 – 2024, (**CONSULTA**) y a la de Observadores y Observadoras de la CONSULTA.

La estrategia mantiene una difusión continua para impulsar una mayor participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Durante todo el proceso de la CONSULTA se garantizará el derecho a la información de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de estrategias informativas que promuevan los temas que contempla la misma. Para tal efecto se proponen las siguientes acciones:

Difusión en toda la entidad a través de:

1. Perifoneo
2. Colocación y distribución de carteles y trípticos
3. Spots radiofónicos y televisivos
4. Publicación en medios impresos
5. Creación de un Micrositio en la página web institucional.
6. Redes sociales Facebook y Twitter.
7. Difusión en el canal institucional de Youtube
8. Entrevistas a radio y tv por parte de la Autoridad responsable
9. Diálogos informativos
10. Grupos de WhastsApp a petición de los sujetos titulares del derecho a la consulta.
11. Otros.

La difusión se realizará en español y las lenguas más habladas en la entidad: maya, ch'ol y tzeltal.

Se realizarán diálogos informativos sobre la CONSULTA, previos a la etapa consultiva, con la finalidad de que la población indígena y afromexicana cuente con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas.



Publicación y difusión

Se propone una campaña de difusión de la información que de acuerdo a los requisitos para una consulta deban cumplirse. Para ello se debe difundir por lo menos en los siguientes medios:

IEEC:

- a. Estrados físicos y electrónicos del IEEC.
- b. Sitio Web oficial www.ieec.org.mx
- c. Redes sociales (Facebook y Twitter)
- d. Canal de Youtube
- e. Micrositio

Instituciones públicas:

- a. Estrados de las instituciones participantes (INPI, CODHECAM, SEIN)
- b. Páginas oficiales de las instituciones participantes (INPI, CODHECAM, SEIN)
- c. Instituciones educativas
- d. Autoridades municipales (ayuntamientos y juntas municipales)
- e. Otras

Lugares públicos:

- a. Mercados públicos
- b. Centros de salud
- c. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos
- d. Otros

Los medios para su difusión son seleccionados de manera que se cumpla con el modo adecuado de alcance dadas las características y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para ello podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

- a. Carteles
- b. Trípticos
- c. Otros

Electrónicos (Redes Sociales y Sitio web oficial)

- a. Infografías
- b. Videos



Otros:

- a. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad como radios comunitarias, universitarias, otras.
- b. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad
- c. Perifoneo
- d. Reuniones comunicatorias con líderes y lideresas de las comunidades indígenas y afromexicanas en los municipios de la entidad donde exista la mayor representativa de estos grupos
- e. Diálogos informativos de la CONSULTA

Para un mejor desempeño de las actividades propuestas en este documento, se propone el siguiente cronograma:

Actividad	Periodo			
		Mar	Abr	May
<ul style="list-style-type: none"> Socialización de las Convocatorias impresas y electrónicas (Consulta y observadora y observador de la Consulta) 	30 de marzo al 20 de mayo			
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo por varios municipios del estado 	1 al 30 de abril			
<ul style="list-style-type: none"> Difusión de material informativo y didáctico mediante medios electrónicos (Micrositio, páginas Web, redes sociales, etc.) 	30 de marzo al 20 de mayo			
<ul style="list-style-type: none"> Colocación de convocatorias y entrega de trípticos y demás material informativo y didáctico de manera física en lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos 	30 de marzo al 5 abril			
<ul style="list-style-type: none"> Mensajes radiofónicos y televisivos (Entrevistas en canales de mayor alcance en la entidad) 	30 de marzo al 20 de mayo			
<ul style="list-style-type: none"> Diálogos informativos de la Consulta (Presencial) 	Del 27 de abril al 20 de mayo			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



• Inserción en medios impresos (Convocatoria)	Al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del IEEC			
• Trasmisión de spot de televisión en tiempos del Estado	De acuerdo a las trasmisiones asignadas por el INE			



ANEXO 4

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA
A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE AUTODSCRIPCIÓN 2023

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.7,15,17 y 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 3, 5, 18, 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 numerales 1 y 2, 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículos 5, 6, 12 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el IEEC considera necesaria la opinión e inquietudes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche, por lo anterior:

CONVOCA

A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTODSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

A la ciudadanía integrante de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Campeche, así como a las autoridades, instituciones representativas, pudiendo ser las siguientes:

- a) **Autoridades municipales;**
- b) **Autoridades comunitarias: delegados, subdelegados, jefes de sector, jefes de sección, comisarios, entre otros;**
- c) **Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas;**
- d) **Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales);**
- e) **Organizaciones, instituciones, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, e**
- f) **Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

El proceso de consulta en su fase consultiva se realizará del 28 de mayo al 24 de junio de 2023, a través de sedes regionales de consulta, de conformidad con las siguientes:

INSTANCIAS DEL PROCESO DE CONSULTA

<p>AUTORIDAD RESPONSABLE</p> <p>La Autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la CONSULTA en todas sus etapas, hasta la publicación de los resultados será el IEEC a través de la Unidad de Género y la supervisión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEEC.</p> <p>ÓRGANO TÉCNICO ASESOR</p> <p>La Secretaría de Inclusión del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Pueblos Originarios, Pueblos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>ÓRGANO GARANTE</p> <p>La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche.</p> <p>OBJETIVO DE LA CONSULTA</p> <p>La CONSULTA tendrá por objetivo conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre la forma en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autodscripción para la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.</p>	<p>OBSERVADORES DEL PROCESO</p> <p>Durante todo el proceso de CONSULTA, el INE, el TEEC, las Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Campeche, las organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, funcionario electoral y la ciudadanía en general, podrán participar como observadores en la CONSULTA, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.</p> <p>INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO</p> <p>En cada una de las sedes de la CONSULTA, se instalará una o varias mesas de registro en la cual las y los participantes se inscribirán a cada una de las mesas de trabajo en las cuales se desarrollarán los temas de la CONSULTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una coordinadora o Coordinador. • Una o un facilitador. • Una relatora o relator propuesto por las y los asistentes.
--	--

ETAPAS

Los formatos señalados en la convocatoria podrán ser consultados a través de la página www.ieec.org.mx.

1 Etapa informativa 30 de marzo al 20 de mayo

En esta etapa se publicará la convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, para participar en la CONSULTA, así como la convocatoria para las personas o grupos que participen como observadores. También se pondrá a disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado, un cuestionario con la finalidad de proporcionar la información necesaria y suficiente, de manera clara, precisa y veraz, a través de los mecanismos idóneos. Se implementará un programa de difusión para allegar de información a la ciudadanía, en el que se señala que la difusión se realizará a través de medios de comunicación tradicionales, digitales, impresos, radio y televisión.

2 Etapa deliberativa 21 de mayo al 18 de junio

Para el desahogo de esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas a través de sus autoridades tradicionales o comunitarias indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral. Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad. En caso de requerir el acompañamiento para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo por escrito en las oficinas del IEEC.

3 Etapa consultiva 28 de mayo al 24 de junio

Se realizará en 6 sedes regionales, ubicadas en Calkiní, San Francisco de Campeche, Mamantel, Felipe Carrillo Puerto, Dzibachén e Xpujil, que se consideran tienen comunicación y acceso para otros circunvecinos, a efecto de que sean las sedes donde concurran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de las municipalidades correspondientes.

4 Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias 26 de junio al 10 de julio

Es importante enfatizar que es compromiso de la Autoridad responsable asumir el análisis y, en su caso, atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos. Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la Unidad de Género del IEEC en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad, a través de la elaboración de un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas.

5 Etapa de conclusiones y dictamen 11 de julio al 30 de julio

A partir de las conclusiones, la Unidad de Género del IEEC, procederá a elaborar un informe final donde se muestren los resultados de cada una de las sedes regionales, el cual deberá contener de manera sistematizada las respuestas, sugerencias y propuestas recabadas, los documentos probatorios derivados de cada sede, así como la evidencia fotográfica. La Unidad de Género del IEEC procederá a elaborar un dictamen técnico en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, donde se plasme la viabilidad o improcedencia de las propuestas recabadas en la CONSULTA.

www.ieec.org.mx
Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Instituto Electoral Campeche

IEECampeche

IEECampeche



ANEXO 5

SEDES DE LA ETAPA CONSULTIVA

SEDE	COBERTURA REGIONAL	POBLACIÓN ÍNDIGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	UBICACIÓN	FECHA
Calkiní	Calkiní,	45,277	2,172	Por definir	28 de mayo de 2023
	Dzitbalché	16,124 ⁴			
	Hecelchakán	20,705	203		
San Francisco de Campeche	Campeche	35,357	6,794	Por definir	3 de junio de 2023
	Tenabo	4,774	109		
	Seybaplaya	1,271	88		
Mamantel	Carmen	8,308	6,267	Por definir	10 de junio de 2023
	Escárcega	7,281	768		
	Candelaria	5,701	662		
	Palizada	220	61		
Felipe Carrillo Puerto	Champotón	16,667	713	Por definir	11 de junio de 2023
Dzibalchén	Hopelchén	26,550	1,137	Por definir	17 de junio de 2023
Xpujil	Calakmul	12,433	318	Por definir	24 de junio de 2023

Artículo 8 bis de la [Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche](#), publicada por el Periódico Oficial del Estado, el 19 de marzo de 2019, las comunidades indígenas en el Estado son las siguientes:

MUNICIPIO	COMUNIDADES INDIGENAS
Calkiní	Bacabchén, Becal, Calkiní, Concepción, Dzitbalché, Santa Cruz Ex-Hacienda, Isla Arena, Nunkiní, Pucnachén, San Agustín Chunhuás, San Antonio Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Pueblo, Santa María, Tankuché, Tepakán y Xkakoch.
Carmen	Abelardo L. Rodríguez, Chicbul, Calax, Colonia Emiliano Zapata, Independencia, Checubul, La Cristalina, Nicolás Bravo, Centauro del Norte, Adolfo López Mateos, La Nueva Esperanza, Los Manantiales, Oxcabal,

⁴ Refiere al número total de la población en general, en términos de lo establecido en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019, en el que se publicó el Decreto No. 44, respecto de la creación del municipio de Dzitbalché. Por ello, no se cuenta con datos específicos del total de personas indígenas y afroamericanas, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG349/2022, el municipio de Dzitbalché, forma parte del Distrito 19 en el Estado, considerado como indígena.



	Generalísimo Morelos, San Isidro Dos, Santa Rita, José María Pino Suárez, Juan de la Cabada Vera, Conquista Campesina, Felipe Ángeles, Mamantel (Pancho Villa), Pital Viejo, Plan de Ayala, Sabancuy, San Isidro y Venustiano Carranza.
Campeche	Adolfo Ruiz Cortines, Alfredo V. Bonfil, Bethania, Bolonchén cahuich, Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas), Castamay, Crucero de Oxá, Chemblás, Chiná, Hobomó, Hampolol, Imí, Kikab, Lerma, Los Laureles, Melchor Ocampo, Miguel Alemán (X-campeu), Mucuychakán, Nilchí, Usahzil-Edzná (Nohyaxché), Nohakal, Nuevo Pénjamo, Pich, Pocyaxum, Pueblo Nuevo, Quetzal Edzná, La Libertad, San Agustín Olá, San Miguel Allende, Bobolá, Cayal, San Camilo (Chencollí), San Francisco Kobén, San Luciano, Tikinmul, Tixmucuy, Uayamón, Nuevo San Antonio Ebulá y El Paraíso.
Champotón	Ah-Kim-Pech, Aquiles Serdán (Chuiná), Arellano, Buenaventura, Canasayab, Cinco de Febrero, Ciudad del Sol, Chac Cheito, Chilam Balam, Dzacabuchén, Dzitbalché de Castellot, El Porvenir, Felipe Carrillo Puerto, Haltunchén, Hool, Ignacio López Rayón, José María Morelos y Pavón, Kukulcán, La Joya, La Noria, Lázaro Cárdenas, Ley Federal de Reforma Agraria, López Mateos (La Desconfianza), Carlos Salinas de Gortari, López Portillo Número 2, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Miguel Allende, Miguel Colorado, Moch Cohuo, Moquel, Nayarit de Castellot, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), Nuevo Michoacán, Pixoyal, Profesor Graciano Sánchez, La Providencia, Pustunich, Revolución, San Antonio del Río, San Antonio Yacasay, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, San Juan Carpizo, San Pablo Pixtún, Santo Domingo Kesté, Seybaplaya, Siho chac, Ulumal, Valle de Quetzalcóatl, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Villa Madero, Villamar, Xkeulil, Xbacab, Yohaltún, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Módulo Nuevo Paraíso, Santa Cruz de Rovira y General Ortiz Ávila.
Hecelchakán	Blanca Flor, Chunkanán, Dzitnup, Dzohchén, Hecelchakán, Montebello, Nohalal, Poc boc, Pomuch, Cumpich, Santa Cruz y Zodzil.
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Cancabchén, Crucero San Luis, Chan chén, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Dzibalchén, El Poste, Francisco J. Mújica (Los Ucan), Hopelchén, Ich-Ek, Katab, Komchén, Pak-Chén, Pach-Huitz, Ramón Corona, Rancho Sosa, San Juan Bautista Sahcabchén, San Antonio Yaxché, Suc-Tuc, Becanchén, Ukúm, Vicente Guerrero (Iturbide), X-canhá, Xcalot-Akal, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xculoc, Xcupil, Xmabén, Xmejía, Yaxché-Akal y El Pedregal.
Tenabo	Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, Tenabo, Tinún y Xkuncheil.



Escárcega	Altamira de Zináparo, Belén, Benito Juárez (La Polla), Centenario, Chan Laguna, División del Norte, Don Samuel, El Lechugal, La Flor de Chiapas, General Rodolfo Fierros, Haro, José de la Cruz Blanco, Justicia Social, Kilómetro Setenta y Cuatro, Kilómetro Treinta y Seis, La Chiquita, La Libertad, La Victoria, Laguna Grande, Benito Juárez 3, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Progreso Dos y Silvituc, La Esperanza, Francisco I. Madero, El Gallo, El Huiro, Adolfo López Mateos, San José y Miguel Hidalgo y Costilla.
Calakmul	Xpujil, Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauro del Norte, Cerro de las Flores, El Chichonal, Concepción, Constitución, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Lagunas Sur, Dos Naciones, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles, Felipe Ángeles II, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortíz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número dos (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroe, Nueva Vida, Nuevo Bécál (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pablo García, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Puebla de Morelia, Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón).
Candelaria	Arroyo de Cuba, Arroyo del Julubal, Benito Juárez Uno, El Desengaño, El Machetazo, El Mamey, El Naranjo, Corte Pajalal, El Porvenir, El Tablón, El Tulipán (El Imposible), Emiliano Zapata, Estado de México, General Francisco J. Mújica, Esperanza, La Lucha, Las Delicias, Las Golondrinas, Luinal, Nueva Esperanza, Nuevo Progreso, Pejelagarto, Arroyo San Juan (Las Golondrinas), San Manuel Nuevo Canutillo, Solidaridad, Venustiano Carranza, Carlos Sansores P. (La Paz), Flor de Chiapas, Francisco I. Madero, Laguna La Perdida, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Miguel Hidalgo y Costilla, El Mirador Primero, Narciso Mendoza, Nuevas Delicias II, La Nueva Lucha, Nueva Rosita, Nuevo Comalcalco, Pablo Torres Burgos, San Román, El Pedregal, El Ramonal, El Pimental Dos, San Dimas (Alianza II), San José de las Montañas, San Miguel, Santa Lucía, Santa Rosa, Santo Domingo, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), La Peregrina y Emiliano Zapata.



Palizada	Ribera de la Corriente (Santa Isabel), Puerto Arturo, Santa Isabel, San Juan y San Agustín.

De conformidad con el Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto No. 44, respecto de la **creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.**

MUNICIPIO	POBLACIONES
Seybaplaya	Ciudad de Seybaplaya, El pueblo de Xkeulil, El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo); Las haciendas de Haltunchén, Kisil, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul; Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca y; Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.
Dzitbalché	Ciudad de Dzitbalché, El pueblo de Bacabchén, Y; Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén, Macachí.



ANEXO 6



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE**

TE INVITA A PARTICIPAR COMO:

OBSERVADOR/A



DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6,7,15,17 y 30 del Convento 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 3, 5, 18, 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 numerales 1 y 2, 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 numeral 2, 8 numeral 2 y 217 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEP); Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículos 5, 6, 12 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el IEEC considera necesaria la opinión e inquietudes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche, por lo anterior:

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana y visitantes extranjeros, que acrediten su permanencia legal en el país, que deseen acreditarse como observadoras y observadores del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y presenten la solicitud correspondiente conforme a las siguientes:

BASES

- I.** Presentar la solicitud por escrito, señalando los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;
- II.** La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o a través de las instituciones y organizaciones a las que pertenezcan; ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, de manera física o a través del correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx;
- III.** La solicitud de registro deberá presentarse desde la publicación de la convocatoria y hasta el 21 de mayo de 2023, una vez concluido este, no se recibirá ninguna otra solicitud;
- IV.** Concluido el plazo de registro, la Presidencia enviará a la Unidad de Género la lista de las solicitudes de acreditación recibidas e iniciará un periodo para que por conducto de la Unidad de Género se brinde una capacitación sobre el proceso de CONSULTA a realizar;

- V.** Una vez concluido el plazo de capacitación, Unidad de Género enviará a la Presidencia del Consejo General la lista de las personas observadoras que hayan cumplido con los requisitos y la capacitación, con la finalidad de que se apruebe y publique la lista final;
- VI.** Podrán participar sólo aquellas personas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el IEEC; y
- VII.** Las personas observadoras podrán presentar a la Presidencia del IEEC, el informe de actividades en un plazo de 60 días naturales posteriores a la CONSULTA.
- VIII.** Las personas observadoras se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, autoridades indígenas y afromexicanas, tradicionales o comunitarias;
 - Intervenir en el desarrollo de la etapa deliberativa.

REQUISITOS

- I.** Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- II.** No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- III.** No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- IV.** No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal;
- V.** Presentar la solicitud en formato proporcionado por el IEEC, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá ser descargado en la portal www.ieec.org.mx;
- VI.** Presentar carta compromiso de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y
- VII.** Acreditar la capacitación correspondiente.

DOCUMENTOS

La ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observadoras y observadores, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.** Original de la solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- 2.** Original del escrito carta de compromiso y bajo protesta en el que manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y no encontrarse en los supuestos

- establecidos en las fracciones II, III, IV de los requisitos;
- 3.** Dos fotografías recientes tamaño infantil del o la solicitante;
- 4.** Copia de credencial para votar o copia de pasaporte, en el caso de visitantes extranjeros.

PLAZOS

Podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, a partir de la publicación de la convocatoria a la consulta y hasta el 21 de mayo de 2023 en:

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, y de cumplirse con requisitos establecidos en la presente convocatoria, se le notificará para que asista al curso de capacitación que será impartido en el día y la hora determinada por el IEEC, en la modalidad virtual o presencial.

- Oficinas del IEEC, ubicadas en la Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.
- A través del correo electrónico: oficialia.electoral@ieec.org.mx anexando la documentación en formato pdf.

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobará las acreditaciones y se notificará a quienes resulten designadas/os.

www.ieec.org.mx

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral Campeche



IEECampeche



IEECampeche